

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 452/2019.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información recaída con el número de folio 00256419. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente efectuó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE:

- 1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO;
- 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO;
- 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA (SIC) TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR;
- 4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 452/2019.

ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA,

5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO (SIC) DE POLIZA (SIC) DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA (SIC) DE CHEQUE, DESCRIPCION (SIC) Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUE (SIC) ÁREA SE DESTINO (SIC) DICHA EROGACIÓN Y CUAL (SIC) ES SU JUSTIFICACION (SIC) O PARA QUE (SIC) SE UTILIZÓ.

...”

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de marzo del año en curso, el particular interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00256419, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO ENTREGO (SIC) RESPUESTA”.

TERCERO.- Por auto emitido el día veintiséis de marzo del presente año, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho de marzo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con su escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud

de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

QUINTO.- En fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, el día diez de mayo del propio año.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintidós de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, con el escrito de fecha veinte de mayo del año en curso, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00256419; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias, se desprende por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, emitió respuesta, y por otra, la intención de la autoridad de modificar el acto que se reclama, pues remitió diversas constancias para acreditar su dicho; en tal sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fechas veintitrés y veintisiete de mayo del año en curso, se notificó a través del correo electrónico al recurrente y por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información recibida por la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, recaída con el número de folio 00256419, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **"1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes**

datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para qué se utilizó."

Al respecto, la parte recurrente, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de mayo del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la

Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, de cuyo análisis se desprende la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00256419, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, emitió respuesta a la solicitud de acceso en cita.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XV.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XII.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES. EN NINGÚN CASO EL TESORERO Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PODRÁN SER NOMBRADOS DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS;

...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE TALES ENTIDADES O SUS EQUIVALENTES, CORRESPONDE DISPONER LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOpte PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE: I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

...

ARTÍCULO 126.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEBERÁN PRESENTAR, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE CADA MES, UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

...

ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO, PARA LA ATENCIÓN DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO O PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 452/2019.

CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN. DICHO ACUERDO, CONTENDRÁ:
..."

Finalmente, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN CON LA FINALIDAD ESENCIAL DE CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MEJORAR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CABECERA 1, MUNICIPAL DE DZAN, YUCATÁN.

ARTICULO 3.- EL PATRIMONIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN, SE INTEGRARÁ CON LOS BIENES Y ACTIVOS QUE LE TRANSFIERA EL ACTUAL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE DZAN, CON QUE CUENTA PARA SU OPERACIÓN, CON LAS INVERSIONES Y ADQUISICIONES QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 4- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DZAN, YUCATÁN, DEBERÁ LLEVAR UN LIBRO DE INVENTARIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y ACTUALIZADO QUE CONTENDRÁ:

- I. LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMEN SU PATRIMONIO, FECHA Y FORMA DE ADQUISICIÓN;**
- II. EL DESTINO DE DICHOS BIENES Y MOVIMIENTOS QUE LLEGASEN A OCURRIR, EN RELACIÓN A ÉSTOS Y DEMÁS ACTIVOS, Y**
- III. OTROS ASPECTOS QUE MODIFIQUEN SUBSTANCIALMENTE SU PATRIMONIO, TALES COMO CRÉDITOS QUE REQUIERAN, DONACIONES, COBROS POR SERVICIOS Y CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DE OPERACIONES.**

ARTÍCULO 5.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN, CORRESPONDE:

- I. AL CONSEJO DIRECTIVO, Y**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 452/2019.

II. AL DIRECTOR DEL SISTEMA.

...

ARTICULO 10.- EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE LE SEAN SEÑALADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO;

II. ELABORAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS INFORMES ESTADOS DE CONTABILIDAD, BALANCES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SERÁN SOMETIDOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO EN SUS ORDINARIAS;

...

IV. ADMINISTRAR Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO GIRAR ÓRDENES Y DISTRIBUIR LAS OBLIGACIONES DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL;

...

VII. REPRESENTAR AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMO APODERADO GENERAL CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE PARA EL MANDATARIO GENERAL SEÑALA EL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO CON LA SOLA LIMITACIÓN DE OBTENER ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO;

VIII. SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA;

IX. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU REALIZACIÓN;

...

ARTÍCULO 13.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL SISTEMA Y SUS TRABAJADORES SE REGISTRARÁN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN:

...

ARTÍCULO 14.- CUANDO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL O POR DISPOSICIÓN LEGAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DI ESTADO, DEJARE DE EXISTIR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN, TODOS LOS BIENES QUE FORMEN SU PATRIMONIO PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN. TRANSITORIO (SIC)

ARTÍCULO ÚNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GBBIERNO (SIC) DEL ESTADO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que entre las atribuciones de los Ayuntamientos ejercidas por los Cabildos, se

encuentra el aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales.

- Que son **entidades paramunicipales**, aquéllas que gozar de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.
- Entre las entidades paramunicipales se encuentran: **los organismos descentralizados**, creados por los ayuntamientos con la aprobación del cabildo, para la atención de una función o servicio público o para fines de asistencia o seguridad social, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre otros.
- Que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán**, es un Organismo Público Municipal descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad esencial de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán.
- Que entre las áreas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, a quienes le corresponde su dirección y administración, está: el **Director del Sistema**, que es el encargado de ejecutar los programas que le sean señalados por el Consejo Directivo, de elaborar mensualmente los estados financieros, los informes, estados de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios que serán sometidos ante el Consejo Directivo en sus ordinarias, así como representar al sistema de agua potable y alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales, de seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del sistema, y de proponer al Consejo los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización, entre otros.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada por la parte recurrente, el Área que resulta competente en el presente asunto para conocer de la información peticionada es: **el Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán**, ya que es el responsable de la elaboración mensualmente los estados financieros, los informes estados de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios que serán sometidos

ante el Consejo Directivo en sus ordinarias, así como representar al sistema de agua potable y alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales, de seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del sistema, y de proponer al Consejo los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización; por lo tanto, es incuestionable que el **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán**, es el responsable de resguardar la información solicitada.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00256419.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **el Director del Sistema.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso con folio 00256419**, toda vez que el particular en su escrito de inconformidad de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, argumentó que la autoridad *no*

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 452/2019.

entregó la respuesta.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00256419, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; **por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado**; tan es así, que intentó subsanar su proceder, ya que mediante los archivos adjuntos al escrito presentado el día veintiuno de mayo del propio año, remitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00256419.

En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta que hiciera del conocimiento del particular por el correo electrónico que proporcionare, y que remitiere por escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, satisfacer su interés y, por ende, dejar si efectos el acto que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación, esto es, la falta de respuesta.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, **con motivo del recurso de revisión**, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00256419, a través del correo electrónico que proporcionare el particular en el presente medio de impugnación, advirtiéndose que mediante resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, manifestó por una parte, que en la práctica el Ayuntamiento de Dzan es el encargado de realizar las funciones del SMAP, tales como la distribución del agua, del personal, de la contabilidad y de las instalaciones de agua potable, y por otra, que en la administración saliente 2015-2018, no se realizó la entrega-recepción, adjuntando una documental que lleva por título: "**CONSTANCIA DE QUE NO HUBO ENTREGA-**

RECEPCIÓN", de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en el cuyo contenido se advierte lo siguiente: "...se hace constar que no se recibió información alguna de la administración saliente 2015-2018 por parte de los servidores públicos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan obligados a entregarla, ni se encontró información en las instalaciones que ocupa esta Administración municipal, en virtud que no se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción por parte de la administración 2015-2018..."; por lo que, la conducta de la autoridad consistió en la declaración de inexistencia de la información de los contenidos: **1, 2, 3, 4 y 5**, en razón que no hubo entrega-recepción de la administración 2015-2018.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Ahora bien, en cuanto a la entrega-recepción municipal, se establece que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el Procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, el cual tiene como finalidad que **la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios**; por lo que, para que la autoridad proceda a declarar la inexistencia de la información señalando que **no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción**, o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar al solicitante de la información, que ésta **no existe en los archivos del Sujeto Obligado**, la Unidad de Transparencia deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento: **a) Deberá requerir** a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento**, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido; **b) 1.-** Para el caso de que sí se haya efectuado el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 452/2019.

procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente en la especie, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, **2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido** y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y **c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.**

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que aun cuando se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, ésta no haya sido ejercida, motivando su respuesta en función de las causas que originaron la falta de su ejercicio.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la

información, deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, omitió dar cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, en específico a lo establecido en el ordinal 30, pues si bien, remitió una documental en la cual se advierte que el Presidente Municipal, en

su carácter de Presidente del Consejo del SMAP, el Secretario Municipal como Secretario del Consejo y el Director del Sistema, argumentaron que no se realizó la entrega-recepción de la administración 2015-2018, por lo que, no cuenta con la información solicitada en los **contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, lo cierto es que, a través de ella no se acredita que efecto no se llevó a cabo el procedimiento entrega-recepción, pues esta se solventará con el acta que se levante o presente ante las autoridades ministeriales competentes en el ámbito federal o estatal, del Síndico, la Contraloría Interna Municipal o su equivalente, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás disposiciones en la materia; asimismo, no resulta fundado y motivado la inexistencia de los **contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve**, pues el acta de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, en la cual se analizó, estudió y aprobó la propuesta para declarar fuera de funcionamiento al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, aun no ha sido aprobado por la Comisión de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, del Congreso del Estado de Yucatán, que es quien tiene por objeto el estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con la legislación en materia fiscal, hacendaria y patrimonial del Estado y los municipios, por lo que aun no ha quedado firme tal determinación (artículo 43, fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán).

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00256419, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- 1) **Requiera al Director del Sistema**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los contenidos: **1, 2, 3, 4 y 5, del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve**, y la entregue al particular en la modalidad solicitada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 452/2019.

último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, en razón que el acta de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, en la cual se analizó, estudió y aprobó la propuesta para declarar fuera de funcionamiento al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, aún no ha sido aprobado por la Comisión de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, del Congreso del Estado de Yucatán.

II) Requiera al Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo del SMAP, al Secretario Municipal como Secretario del Consejo, al Director del Sistema y al Síndico del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, como autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, a fin que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido; siendo que en el caso que: a) se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada en los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; b) se haya llevado a cabo el procedimiento referido y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y c) no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo del SMAP, al Secretario Municipal como Secretario del Consejo, al Director del Sistema y al Síndico del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 452/2019.

de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes, o si bien, no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado; resultando que en el supuesto de ser inexistente la información, el Comité de Transparencia será la encargada de manifestar dicha circunstancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III) **Notifique** al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV) **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información con folio 00256419, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 452/2019.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos**, en el presente recurso de revisión.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, **ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 452/2019.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO